

## INDICE

### REGLAMENTO DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL COMPLEJO DEPORTIVO LOS OLMOS

**Artículo 1.-** Ámbito de aplicación.

**Artículo 2.-** El campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos es bien de dominio público destinado al servicio público.

**Artículo 3.-** Acceso.

**Artículo 4.-** Información obligatoria.

**Artículo 5.-** Mantenimiento y conservación.

**Artículo 6.-** Fórmulas de acceso.

**Artículo 7.-** Período y horarios de uso.

**Artículo 8.-** Normas de carácter general.

**Artículo 9.-** Normas de los distintos espacios y zonas deportivas del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos.

**Artículo 10.-** Normas referidas al material deportivo.

**Artículo 11.-** Normas referidas a la colocación de publicidad.

**Artículo 12.-** Actividades organizadas por entidades deportivas y por el Servicio Municipal de Deportes.

**Artículo 13.-** Infracciones.

**Artículo 14.-** Sanciones.

**Artículo 15.-** Acciones civiles y penales.

Disposición final.- Entrada en vigor.

<b>Aprobada en Pleno</b>	<b>Publicada en B.O.P.</b>
27 de noviembre de 2008	24 de febrero de 2009

## **REGLAMENTO DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL COMPLEJO DEPORTIVO LOS OLMOS**

### **Artículo 1.-** Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación al campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos de titularidad del Ayuntamiento de Binéfar, situado en la vía de conexión de la carretera de San Esteban y el camino Olirols.

**Artículo 2.-** El campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos es bien de dominio público destinado al servicio público.

### **Artículo 3.-** Acceso.

1.- Deportistas. El campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

2.- Espectadores. Existirán actividades deportivas organizadas por entidades y/o Ayuntamiento en las cuales se deba hacer efectivo el pago de una entada para su acceso.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Servicio Municipal de Deportes, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

4.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

5.- La utilización del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos para la realización de actividades no programadas por el Servicio Municipal de Deportes exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

### **Artículo 4.-** Información obligatoria.

En el campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos.
- b) Normas de uso del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos.
- c) Datos técnicos y características de la instalación.

#### **Artículo 5.-** Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de Binéfar, a través del Servicio Municipal de Deportes, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

#### **Artículo 6.-** Fórmulas de acceso.

El acceso al campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos se articula mediante las siguientes fórmulas de acceso:

a) El uso deportivo del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos por entidades autorizadas por el Ayuntamiento de Binéfar. Las entidades facilitarán al Servicio Municipal de Deportes el listado de los miembros que van a acceder a la instalación.

b) El uso deportivo de zonas deportivas del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos. Las entidades o usuarios autorizados por el Ayuntamiento de Binéfar podrán usar un determinado espacio deportivo. Todo ello será tramitado en el Ayuntamiento, oficina del el Servicio Municipal de Deportes situada en calle Galileo 7-13.

c) El acceso como espectador de eventos deportivos al campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos será libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la entrada correspondiente, fijada por la entidad organizadora del evento.

El acceso mediante las fórmulas a) y b) estará sujeto a los horarios y espacios consensuados y fijados entre las entidades o usuarios y el Servicio Municipal de Deportes. Asimismo, éste vendrá condicionado por el pago de la tasa correspondiente, regulado en la Ordenanza Fiscal 35 Reguladora del uso de las instalaciones deportivas.

#### **Artículo 7.-** Período y horarios de uso.

El campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos permanecerá abierto en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, a propuesta del Servicio Municipal de Deportes.

#### **Artículo 8.-** Normas de carácter general.

Con carácter general, en todo el recinto:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales.
- b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, aparatos de audio,...etc.
- c) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- d) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
- e) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.).

f) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios deportivos, (césped artificial) y del recinto en general.

g) Todo usuario que desee hacer uso de aparatos fotográficos o de vídeo, deberá solicitarlo al personal de la instalación.

h) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.

i) No se permite el consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados para tal fin. No se permite específicamente el consumo de frutos secos (pipas, cacahuetes, etc.), chicles u otros alimentos que generen suciedad en ningún lugar de la instalación.

j) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.

k) No está permitido fumar en el interior de los edificios ni estancias cerradas del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos.

l) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.

m) Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes y por las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento.

n) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.

o) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.

p) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.

q) No existe servicio de guardarropa o de guardería de cualquier tipo de elementos.

r) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos. Se recomienda no depositar objetos de valor.

**Artículo 9.-** Normas de los distintos espacios y zonas deportivas del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos.

#### 9.1. Planta graderio.

a) Acceso permitido a personas con fines no deportivos, (espectadores) siempre y cuando se desarrollen competiciones deportivas.

b) Zona del recinto en la que está permitido el consumo de alimentos y bebidas. Queda expresamente prohibido el consumo de frutos secos (pipas, cacahuetes, etc.), chicles u otros alimentos que generen suciedad.

c) No está permitido el acceso durante las sesiones, clases y/o entrenamientos que desarrolla el Servicio Municipal de Deportes o las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, salvo autorización expresa del propio Ayuntamiento.

d) Aforo. El aforo máximo del graderío es de 1.250 espectadores, siendo 1.032 los ubicados en asientos individuales.

e) Taquilla y Cabina de Prensa. Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal autorizado y personal del Servicio Municipal de Deportes.

## 9.2. Planta vestuarios.

Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico y directivo de las entidades autorizadas por el Servicio Municipal de Deportes y personal del Servicio Municipal de Deportes.

a) Gimnasio: acceso exclusivo a deportistas, entrenadores/delegados de entidades y del Servicio Municipal de Deportes para fines deportivos, personal de la instalación, personal del Servicio Municipal de Deportes.

b) Vestuarios de deportistas: acceso exclusivo a deportistas, entrenadores/delegados de entidades y del Servicio Municipal de Deportes para fines deportivos.

c) Botiquín: acceso exclusivo al personal de la instalación, personal del Servicio Municipal de Deportes, personal técnico o directivo de entidades para la atención de sus deportistas.

d) Sala de masaje: acceso exclusivo a personal técnico entidades y del Servicio Municipal de Deportes.

e) Aula/sala de prensa: acceso exclusivo al personal de la instalación, personal del Servicio Municipal de Deportes, personal técnico o directivo de entidades.

f) Sala de reuniones: acceso exclusivo a técnicos y directivos de entidades o personal del Servicio Municipal de Deportes.

g) Oficina de personal y cuarto de limpieza: acceso exclusivo al personal de la instalación y personal del Servicio Municipal de Deportes.

h) Vestuarios de árbitros: acceso exclusivo a árbitros y puntualmente a entrenadores/delegados de entidades y del Servicio Municipal de Deportes.

i) Sala de instalaciones: acceso exclusivo al personal de la instalación, personal autorizado y personal del Servicio Municipal de Deportes.

j) Lavandería: acceso exclusivo al personal de la instalación, personal autorizado y personal del Servicio Municipal de Deportes.

k) Almacén deportivo: Acceso exclusivo a personal técnico de entidades y

del Servicio Municipal de Deportes. Para acceder al mismo, los deportistas de entidades deberán ir siempre acompañados por un responsable técnico.

- l) Almacén: acceso exclusivo al personal de la instalación y personal del Servicio Municipal de Deportes.

No obstante lo anterior, el personal de la instalación podrá privar el acceso a estos espacios o zonas por razones de seguridad, higiene y conservación de estas.

### 9.3. Campo de hierba artificial.

- a) Acceso exclusivo a usuarios de entidades deportivos que tengan autorización del Servicio Municipal de Deportes y en los horarios y días establecidos.
- b) No está permitido el acceso a usuarios libres.
- c) No está permitido el acceso a usuarios de entidades fuera de los horarios establecidos.
- d) Acceso exclusivo con calzado deportivo adecuado, (botas de fútbol y zapatillas adecuadas para su uso en campos de hierba artificial).
- e) Espacio exclusivo para la práctica deportiva.

### **Artículo 10.-** Normas referidas al material deportivo.

- a) El material deportivo de la instalación pertenece al Servicio Municipal de Deportes y a las distintas entidades deportivas.
- b) El material deportivo de la instalación solamente podrá ser utilizado por los usuarios inscritos en las entidades o en las actividades del Servicio Municipal de Deportes, siempre en compañía del personal técnico correspondiente y en los horarios y espacios establecidos.

### **Artículo 11.-** Normas referidas a la colocación de publicidad.

El Ayuntamiento de Binéfar posibilitará la colocación de publicidad en el campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos. Esta publicidad quedará sujeta a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por colocación de publicidad en instalaciones deportivas municipales.

1.- La publicidad a ubicar en el campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos será estática, en forma de cartel ubicado en la parte interna del cerramiento perimetral de la instalación y en las torres de iluminación.

2.- Las características de los carteles, y su colocación serán determinados por el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes.

3.- Existirán diferentes tipos de carteles en función de sus dimensiones y ubicación. Asimismo cada uno de éstos, tendrá una tarifa la cual se determinará en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por colocación de publicidad en instalaciones deportivas municipales.

4.- La publicidad en instalaciones deportivas podrá ser contratada por entidades legalmente constituidas. Éstas deberán solicitar al Ayuntamiento el número

de carteles que desean colocar, sus dimensiones y los contenidos o publicidad a ubicar en los mismos.

5.- En caso de existir por parte de varias entidades más demanda de carteles que los que dispone la instalación, se realizará un reparto proporcional a las peticiones formuladas por éstas.

6.- El Ayuntamiento de Binéfar podrá sustituir la publicidad existente por publicidad propia en acontecimientos excepcionales.

**Artículo 12.-** Actividades organizadas por entidades deportivas y por el Servicio Municipal de Deportes.

1.- Las actividades programadas por entidades deportivas y por el Servicio Municipal de Deportes tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.

2.- Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.

3.- Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamientos y competiciones organizados por las entidades deportivas o por el Servicio Municipal de Deportes, los espacios o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.

**Artículo 13.-** Infracciones.

1.- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en este Reglamento, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La realización de actividades en las instalaciones del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos.

- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en este Reglamento, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos.

- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.

- La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.

- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

### 3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.

- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

### 4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos o perturben o molesten a sus usuarios.

#### **Artículo 14.- Sanciones.**

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

#### A) Infracciones muy graves

- Multa hasta 3.000 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos por un período de hasta 2 años.

#### B) Infracciones graves:

- Multa hasta 1.500 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del polideportivo municipal Los Olmos por un período de hasta un año.

#### C) Infracciones leves:

- Multa hasta 750 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del campo de fútbol del Complejo Deportivo Los Olmos por un período de hasta siete días.



3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

**Artículo 15.-** Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.